

ACUERDO DE LA AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2026, SE REALICE EN EL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT).

G L O S A R I O

Autoridad Garante del Instituto	La Autoridad Garante, de conformidad con la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción II del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Constitución	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local.	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Contraloría Interna	En su carácter de Autoridad Garante, es el órgano responsable de vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla por parte del Instituto.
Instituto	El Instituto Electoral del Estado.
Jefatura de Transparencia	La Jefatura del Departamento de Investigación y Substanciación en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, adscrita a la Contraloría Interna en su carácter de Autoridad Garante del Instituto.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley General de Protección de Datos.	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados



Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
Ley de Protección de Datos Personales	Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Manual	El Manual de Organización de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado.
Plataforma Nacional	La Plataforma Nacional de Transparencia, a la que se hace referencia los artículos 44 de la Ley General y 34 de la Ley de Transparencia.
Unidad de Transparencia	La Unidad de Transparencia del Instituto.

ANTECEDENTES

1. Con fecha **veinte de diciembre de dos mil veinticuatro**¹, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de simplificación orgánica, lo que modificó la estructura gubernamental, para facilitar el acceso a la información pública y promover una mejor rendición de cuentas, mismo que en su artículo Cuarto Transitorio otorgó a las legislaturas de las Entidades Federativas, un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo Transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme a dicho Decreto.
2. El **veinte de marzo de dos mil veinticinco**², se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Dentro de dichas disposiciones se distribuyen las

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0

competencias de las Autoridades Garantes en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

3. En fecha **cinco de junio de dos mil veinticinco**³, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en dicha reforma se estableció la extinción del “Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla” (ITAIPIUE), estableciendo además en su artículo Tercero Transitorio que el Congreso del Estado deberá armonizar el marco jurídico en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
4. El **treinta y uno de julio de dos mil veinticinco**⁴, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se expide la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales, mediante las cuales se envistió a la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado con el carácter de Autoridad Garante en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
5. El **veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco**, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante los Acuerdos **CG/AC-0060/2025**⁵ y **CG/AC-0061/2025**⁶ aprobó entre otras cosas, la actualización al Manual y la Estructura Orgánica de la Contraloría Interna, respectivamente; estableciéndose las acciones administrativas, técnicas y operativas necesarias para asumir las funciones de la Contraloría Interna como Autoridad Garante en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, conformándose además la Jefatura de Transparencia, adquiriendo de manera expresa y directa, la calidad, atribuciones y facultades de Autoridad Garante respecto del Instituto, teniéndose a este último como Sujeto Obligado.

³ https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_4_05062025_C.pdf

⁴ https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_2_31072025_C.pdf

⁵ https://www.ieepuebla.org.mx/2025/acuerdos/CG/CG_AC_0060_2025.pdf

⁶ https://www.ieepuebla.org.mx/2025/acuerdos/CG/CG_AC_0061_2025.pdf

6. El **treinta de diciembre de dos mil veinticinco**⁷, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO número CSNAIP/2ORD/03/05-12-2025, emitido por el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 05 de diciembre de 2025, por el que se aprueban los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia y sus Anexos.
7. El **cinco de febrero de dos mil veintiséis**, en cumplimiento a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Transparencia; mediante memorándum **IEE-COI/080/2026**, la Autoridad Garante del Instituto, requirió a la Unidad de Transparencia, informara de manera fundada y motivada, las fracciones del artículo 54 del referido ordenamiento legal que le resultan aplicables en su carácter de Sujeto Obligado.
8. En atención a lo anterior, el **nueve de febrero de dos mil veintiséis**, la Unidad de Transparencia, remitió el Memorándum **IEE-UT/074/2026**, acompañado de un Anexo consistente en la Tabla de Aplicabilidad propuesta respecto del Instituto.
9. En fecha **diez de febrero de dos mil veintiséis**, las personas integrantes de la Autoridad Garante del Instituto, mediante el Acuerdo **AG-IEE/05/2026**⁸, aprobaron el Dictamen de Validación de la Tabla de Aplicabilidad de las fracciones de los artículos 54 y 61 de la Ley de Transparencia.
10. El **doce de febrero de dos mil veintiséis**, en atención al numeral dos del punto de acuerdo CUARTO del instrumento referido en el párrafo que antecede, mediante el memorándum **IEE/COI-AG-M-J-003/2026**, la persona Titular de la Jefatura de Transparencia hizo de conocimiento a la persona Titular de la Unidad de Transparencia, la Tabla de Aplicabilidad aprobada por la Autoridad Garante.
11. En fecha **treinta de marzo de dos mil veintiséis**, la Autoridad Garante del Instituto, emitió el Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen por el que se adicionan las fracciones del artículo 66 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública

⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5777500&fecha=30/12/2025#gsc.tab=0

⁸ https://www.ieepuebla.org.mx/2026/banner/autoridad_garante/ACUERDO-AG-IEE-05-2026.pdf

del Estado de Puebla, a la Tabla de Aplicabilidad del Instituto Electoral del Estado, en su carácter de Sujeto Obligado, validada en fecha diez de febrero de dos mil veintiséis.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Esta Autoridad Garante del Instituto es legalmente competente para determinar la forma en que el Instituto realizará la publicación de las Obligaciones de Transparencia del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución; 3 fracción V, 34, 35, 65 penúltimo y último párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 fracción VII, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción V, 24, 25, 34, 54 antepenúltimo y penúltimo párrafos, 61 y 66 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2 fracción X, 3 párrafo tercero, 7 párrafo segundo, 8, fracciones XXXII y LI y 13 del Manual de Organización de la Contraloría Interna, así como el Memorandum de comisión número IEE/COI/002/2026 de fecha siete de enero de dos mil veintiséis, signado por el Contador Público Juan Ignacio López Caso, Contralor Interno de este Organismo Comicial Local.

SEGUNDO. Disposiciones Normativas que sustentan la determinación.

1. De conformidad con el artículo 6, párrafo segundo de la **Constitución**, establece el derecho al libre acceso a información plural y oportuna, y en el apartado A, fracciones I a la VIII del mismo ordenamiento, se señalan las bases y principios que los sujetos obligados de la Federación y las Entidades Federativas deben observar para garantizar este derecho humano; de igual manera en su artículo 16 párrafo segundo establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición; la disposición de que los sujetos obligados se registrarán por la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales, bajo los principios de certeza, congruencia, documentación, eficacia, excepcionalidad, exhaustividad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

2. Por su parte, el artículo 12 fracción VII de la **Constitución Local**, refiere que las Leyes se ocuparán de garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, y de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de Autoridad en el ámbito Estatal y Municipal, así como de proteger los Datos Personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución, la Ley General, la Ley General de Protección de Datos y demás legislación aplicable.

3. De ese modo el artículo 2, fracciones I, II, III, IV y V, de la **Ley de Transparencia**, dispone que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, dependencia, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y sus Ayuntamientos, órganos constitucional o legalmente autónomos, partidos políticos con registro estatal, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Puebla y sus Ayuntamientos; distribuir competencias de las Autoridades Garantes en materia de transparencia y acceso a la información pública, conforme a sus respectivos ámbitos de responsabilidad; establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; establecer procedimientos sencillos y expeditos para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que garanticen condiciones homogéneas y accesibles para las personas solicitantes; así como regular los medios de impugnación por parte de las Autoridades Garantes.

Por su parte, en sus artículos 8 fracción V y 10, fracciones VIII y XX, **se establece la competencia de la Contraloría Interna como Autoridad Garante del Instituto**; se prevé que para el cumplimiento de los objetos de la misma, los sujetos obligados deberán cumplir, entre otras obligaciones, según corresponda de acuerdo con su naturaleza, las relativas a atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios en

materia de transparencia y acceso a la información emitidos por las Autoridades Garantes y el Sistema Nacional; y las demás que resulten de las disposiciones aplicables.

Asimismo, en los artículos 24 y 25 fracción I, se prevé que las Autoridades Garantes serán responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución, y tendrán, entre otras, las atribuciones relativas a interpretar en el ámbito de su competencia, los ordenamientos que les resulten aplicables, derivados de la Constitución, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

También, el artículo 34 de la referida Ley, dispone que las Autoridades Garantes, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo que señala la Ley General, administrarán y operarán la Plataforma Nacional de manera que les permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley de Transparencia, la Ley General, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, siendo el medio electrónico mediante el cual, entre otras cosas, los sujetos Obligados dan cumplimiento a la publicación de la información relativa a la Obligaciones de Transparencia.

4. En ese sentido, el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, aprobaron los ***“Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia y sus Anexos”***⁹; señalando además que dichos Lineamientos, serán aplicables para las Autoridades Garantes y los Sujetos Obligados a partir de la fecha en que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a través de la Unidad de Innovación de la Gestión Pública, emita un aviso para dar a conocer que las actualizaciones en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentran disponibles para que las Autoridades Garantes y los Sujetos Obligados den cumplimiento al Título Quinto de la Ley General.

⁹ www.dof.gob.mx/2025/SABG/LineamientosTecnicoGenerales_LTGOT.pdf

5. Por lo anterior, se difundió el “**Aviso del Portal de Obligaciones de Transparencia**” identificado con el número **252-Aviso-0001-2026**, emitido y publicado en la Plataforma Nacional por la Dirección General de Plataformas para la Integridad y Transparencia de la Unidad de Innovación de la Gestión Pública, adscrita a la Subsecretaría de Buen Gobierno de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal, a través del cual comunicó la implementación del nuevo módulo de Obligaciones de Transparencia (POT), como una actualización tecnológica, con el propósito de habilitar la captura conforme a los Lineamientos vigentes y facilitar su operación por las Autoridades Garantes y Sujetos Obligados, la cual a partir del nueve de marzo de dos mil veintiséis, se puso a disposición de todas las personas usuarias.

Además, priorizando el derecho de acceso a la información, de manera excepcional, señala que en aquellas entidades federativas que se encuentran en omisión respecto de la homologación jurídica necesaria para la aplicación de los Lineamientos vigentes, y mientras no exista una Autoridad Garante en condiciones de asignar y operar los formatos vigentes en el nuevo módulo, se mantendrá habilitado el módulo Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) como mecanismo de continuidad para efectos de carga.

6. Finalmente, de conformidad con los artículos 2 fracción X, 3 párrafo tercero, 7 párrafo segundo, 8, fracción XXXII del Manual, la Contraloría Interna es la Autoridad Garante del Instituto, cuyas atribuciones son ejercidas de manera conjunta por las personas Titulares de la Contraloría Interna y la Jefatura de Departamento de Investigación y Substanciación en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales; y a quien le corresponde emitir su normativa interna necesaria para dar cumplimiento al mandato Constitucional Local.

TERCERO. Motivos que sustentan la determinación

7. Con base en los preceptos antes citados, la Autoridad Garante del Instituto, una vez realizado el análisis al estatus correspondiente al Estado de Puebla, en específico al Instituto Electoral del Estado, identificó que no existen las condiciones legales, técnicas y

operativas para dar cumplimiento pleno y eficaz de las obligaciones en la materia en el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT); entre ellas destacan:

- La falta del formato referente a la **fracción XLVII** del artículo 54 de la Ley de Transparencia;
 - La falta del formato identificado como **“6b Topes de Gastos de Campaña”** correspondiente al inciso f, de la fracción VI del artículo 61 de la Ley de Transparencia;
 - La falta de los formatos de las **fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI** del artículo 66 de la Ley de Transparencia.
- 8.** Lo anterior es derivado a que los formatos que se encuentran en el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT), se generaron con base en la Ley General, y para poder realizar la carga en el referido Portal, las Obligaciones comunes y específicas contenidas en las Legislaciones de la materia de cada Entidad Federativa, debían coincidir exactamente con las de la Ley General o bien contar con los formatos y Lineamientos correspondientes para poder realizar su publicación.
- 9.** Es así que, dada la complejidad de la transición tecnológica, la falta de formatos para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia y la falta de publicación de Lineamientos para el Estado de Puebla, se concluye que la carga de las Obligaciones de Transparencia por parte del Sujeto Obligado competencia de esta Autoridad Garante, correspondiente al Primer Trimestre de 2026, **se realice con los formatos anteriores y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)**, debiendo considerar las disposiciones normativas y tablas de aplicabilidad que se ajustan al referido sistema.
- 10.** Esta medida se adopta con base en los principios de legalidad, certeza, eficacia y máxima publicidad, y tiene como finalidad evitar afectaciones al derecho de Acceso a la Información Pública, al no estar garantizados actualmente los mecanismos adecuados para su ejercicio y atención.

11. Durante el segundo trimestre de dos mil veintiséis, la Autoridad Garante del Instituto verificará la situación técnica y operativa de la Plataforma Nacional, a fin de evaluar la procedencia de la publicación de las obligaciones de transparencia en el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT).
12. Finalmente, la publicación y notificación del presente instrumento, se justifica como una medida de transparencia institucional, en cumplimiento de los principios rectores del Instituto y con el objeto de garantizar el conocimiento oportuno por parte de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades establecida en los en los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución; 12 fracción VII de la Constitución Local; 3 fracción V, 34 y 35 de la Ley General; 3 fracción II, 82 y 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales; 8 fracción V, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y 5, fracción II 128 y 129 de la Ley de Protección de Datos Personales; así como los artículos 2 fracción X, 3 párrafo tercero, 7 párrafo segundo, 8, fracciones XXXII y XXXIII y 13 del Manual, la Autoridad Garante del Instituto tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

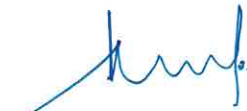
PRIMERO. Se instruye al Instituto a través de la Unidad de Transparencia, realice la publicación de las Obligaciones de Transparencia correspondientes al Primer Trimestre de 2026, **con los formatos anteriores y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)**, debiendo considerar las disposiciones normativas y tablas de aplicabilidad que se ajustan al referido sistema.

SEGUNDO. Se instruye a la persona Titular de la Jefatura de Transparencia:

1. Realizar las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo, sea publicado en el sitio web del Instituto en el apartado correspondiente a esta Autoridad Garante.

2. Informar por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo a la persona Titular de la Unidad de Transparencia.

Así lo acordaron y firman de manera conjunta las personas integrantes de la Autoridad Garante del Instituto Electoral del Estado, en la Ciudad de Puebla, Puebla el treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis.



CP. JUAN IGNACIO LÓPEZ CASO

CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DE LA
AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO



LCDO. JUAN CARLOS SOLANO RODRÍGUEZ

JEFE DE DEPARTAMENTO COMISIONADO A LA
JEFATURA DE INVESTIGACIÓN Y
SUBSTANCIACIÓN EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

Instituto Electoral del Estado

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE LA AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2026, SE REALICE EN EL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT). DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.